



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3.959

QUE CREA LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PARAGUAY, COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

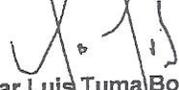
Artículo 1º.- Créase la Universidad Adventista del Paraguay, que se regirá por la presente Ley, el Artículo 79 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 1.264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN" y las demás normas pertinentes.

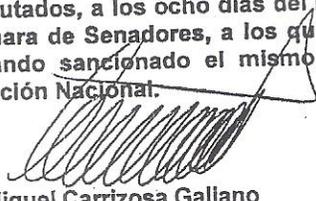
Artículo 2º.- Facúltase a la Universidad Adventista del Paraguay, a implementar planes, programas de estudios como Institución de Educación Superior, y a expedir títulos de grado y maestría en las carreras ofrecidas.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Gallano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ana María Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 24 de diciembre de 2009.

Téngase por Ley de la República; publíquese e insertese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Luis Alberto Riart Montaner
Ministro de Educación y Cultura